

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Bogotá D.C. ____

Proceso No. 11001400305020200042300

Como quiera que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
 - 4. Sin costas.
 - 5. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia andrio se profice por latión en el Estado No. de hoy de hoy SECRETARIA.